

ANEXO I

Normas de aplicación para la designación de docentes interinos y/o suplentes de cada nivel y modalidad de la enseñanza, ciclo lectivo 2013.

- 1.- Las designaciones de personal docente se efectuarán por orden de, listado oficial y/o complementario realizado por el Tribunal de Clasificación.
- 2.- En los casos que para la cobertura de vacantes existan listados en vigencia, provenientes de concursos públicos o internos de oposición y antecedentes, corresponderá otorgarles prioridad, respetándose el orden de mérito.
- 3.- Para la cobertura de cargos interinos y suplentes se utilizará el listado que surgirá de la clasificación realizada por el Tribunal de Clasificación
- 4.- Los docentes de otra jurisdicción deberán acreditar con constancia oficial escrita su renuncia y/o licencia en caso de incompatibilidad horaria con el cargo a cubrir al momento de presentar su Declaración Jurada.
- 5.- Los docentes podrán tomar un cargo por cada Asamblea y por el mismo listado. En cuanto a la posibilidad del segundo cargo, por ese listado mencionado, podrá llevarse a cabo siempre y cuando se haya agotado el listado vigente con los presentes de cada asamblea.
- 6.- Cuando la cobertura de interinatos y suplencias se realice mediante Listado de Concurso de Oposición y Antecedentes, los interesados podrán acceder a un segundo cargo siempre que las vacantes se hayan ofrecido a todos los interesados que se encuentren presentes en asamblea y pertenezcan al mencionado listado.

7.- El docente deberá concurrir a la Asamblea para cobertura de cargos suplentes, interinos o provisionales con la declaración jurada -provista por la Secretaría de Educación- de cargos/horas/módulos, completa y actualizada al momento de efectuarse la designación para el cargo al que accede. El docente debe presentarse en asamblea con toda la documentación que avale la situación de revista en cualquier jurisdicción la que deberá ser coincidente con la declaración jurada que presenta. Para quienes falsearan los datos en la declaración jurada se aplicarán las sanciones establecidas en el Estatuto del Docente Municipal – Ordenanza N° 20760 – Capítulo V, Art 22 cuyo texto se transcribe a continuación: “En caso de comprobarse el falseamiento de datos incorporados en declaraciones juradas, certificación y/o documentación aportada por el ingresante, éste quedará inhabilitado para acceder al Sistema Educativo Municipal por el término de cinco (5) años. Una vez designado, de verificarse tal falsedad y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que emergen del régimen disciplinario previsto en el presente estatuto y/o en la Ley Provincial 11.757, podrá disponerse la inhabilitación definitiva del agente para postularse a cargos del sistema educativo municipal”.

8.- Se establecen las equivalencias a un cargo:

<i>Cuadro de conversión: cargo-hora-módulo</i>				
<i>1 cargo: 600 minutos Máxima cargas horaria permitida: 2 cargos= 1200 minutos.</i>				
<i>Nivel/modalidad</i>	<i>Módulo</i>	<i>Hora</i>	<i>Equivalente a 1 cargo</i>	<i>Equivalencia en minutos</i>
<i>Inicial</i>	<i>-60 en 2 horas de 30 minutos</i>	<i>10 HORAS</i>	<i>600 minutos</i>
<i>Primario</i>	<i>-50 minutos</i>	<i>12 HORAS</i>	<i>600 minutos</i>
<i>Formación Profesional</i>	<i>-40 minutos</i>	<i>15 HORAS</i>	<i>600 minutos</i>
<i>Secundario</i>	<i>-60 minutos</i>	<i>10 MÓDULOS</i>	<i>600 minutos</i>
<i>Bach de Adultos</i>		<i>-40 minutos</i>	<i>15 HORAS</i>	<i>600 minutos</i>

<i>Nivel Superior:</i>				
◆ ISFD	-60 MINUTOS	10 módulos	600 minutos
◆ ISET	-40 MINUTOS	15 HORAS	600 minutos
◆ DANZAS	-60 MINUTOS	10 módulos	600 minutos
	-40 MINUTOS	15 HORAS	600 minutos
◆ ARTE DRAMÁTICO	-60 MINUTOS	10 módulos	600 minutos
		-40 MINUTOS	15 HORAS	600 minutos

9.- Las designaciones de personal docente suplente se efectuarán por el año calendario y las prórrogas caducarán indefectiblemente según corresponda al calendario escolar de cada Nivel/Modalidad de la Enseñanza, como máximo el 30 de diciembre del año en curso. Excepto cargos directivos y secretario/a que podrán ser prorrogados si fuera imprescindible hasta el día anterior al inicio del ciclo lectivo siguiente según corresponda en el Nivel o Modalidad en la que se desempeñe.

10.- En caso de extensión del periodo de suplencia se ofrecerá la continuidad o prórroga, al mismo docente que ocupa el cargo. Ésta no podrá extenderse más allá de la fecha del fin de ciclo lectivo establecida para cada nivel/modalidad.

11.- En todos los niveles, las designaciones de personal docente interino - docentes de listados de concurso o del Tribunal de Clasificación- se consignarán hasta cobertura por titular, llamado a concurso o cese con expresión de causa. En todas los niveles/modalidades, los cargos cubiertos con docentes que se encuentren fuera del listado oficial o cobertura por proyecto se consignarán con fecha de baja o cese de funciones con expresión de causa.

12.- Las coberturas de vacantes interinas o suplentes se realizarán en asamblea, de acuerdo a las vacantes publicadas hasta las 14 hs. del día anterior, conforme a las existentes al momento de la convocatoria.

13.- Por tratarse de la cobertura de cargos que se encuentran al frente de alumnos durante toda la jornada escolar y todos los días de la semana, se cubrirán en segundo turno de asambleas las suplencias de Maestro de Año y Maestro de Sección que hayan quedado vacantes luego de desarrollado el primer turno de asambleas.

14.- Los docentes a quienes se les haya ofrecido vacantes interinas o suplentes y no acepten, mantendrán su lugar en el listado.

15.- Para la cobertura de suplencias que se produzcan en cargos directivos se requerirá de una licencia mínima de su titular igual o mayor a 30 días consecutivos.

16.- Los docentes que por falta de otros postulantes, y por excepción, accedan a la cobertura de horas excediendo la carga horaria establecida, serán designados con fecha de baja. Este excedente no podrá superar la carga horaria del área/materia/disciplina a dictar correspondiente a un curso de su nivel/modalidad:

Nivel Inicial 1(un) módulo

Nivel Primario 2 (dos) horas

Nivel Secundario 2 (dos) módulos

Nivel Superior 2 (dos) módulos/ 3 (tres) horas

Modalidad FP 3 (tres) horas

17.- Todo docente que haya aceptado en Asamblea, cargo u hora cátedra/módulo, interino o suplente y renunciare, antes de hacerse cargo, pasará al final del listado del cargo/horas /módulos a las que renuncia por el término del año en curso. De igual modo se procederá con docentes que no sean de listado oficial pero que hayan accedido a la cobertura de cargo/horas/módulo en asamblea. Estos quedarán, por el resto del año en curso, dispuestos a tomar en último término en el listado del nivel/modalidad a la cual renunciaron.

18.- Las designaciones a realizarse por horas cátedra/módulos respetarán los bloques horarios correspondientes a cada asignatura de los respectivos planes de estudio.

19.- La renuncia “ad referendum” a un cargo/horas/módulos interinos/suplentes en el Sistema Educativo Municipal deberá ser presentada en la asamblea al momento de la toma de cargo. Se efectuará mediante una nota en la que el interesado manifieste esa decisión.

Los docentes que simultáneamente se desempeñen en otra jurisdicción deberán presentar al momento de la toma de cargo la certificación de renuncia ad-referéndum firmada por Representante Legal o Directivo de la institución en la cuál presta servicios.

En todas las situaciones la renuncia se efectivizará a partir de la fecha de alta del cargo asumido en asamblea y de la verificación del cumplimiento de los requisitos normativos.

- Cuando la situación de revista del aspirante sea interina y se posea, a la fecha de la asamblea, un período igual o mayor a dos (2) años de desempeño en el cargo al cual renuncia podrá acceder a otro cargo/horas/módulos, pasando al final del listado por el resto del año en curso, a partir de la siguiente asamblea.

- Cuando la renuncia sea a cargo/horas/módulos suplentes o interinatos desempeñados en período menor a dos (2) años pasará automáticamente, en ese mismo momento, al final del listado por el resto del año en curso indefectiblemente, antes de poder tomar un nuevo cargo.

- Los docentes que se encuentren cumpliendo cargos jerárquicos, podrán acceder a la cobertura de interinatos o suplencias que se produzcan en cargos de mayor jerarquía, siempre que sean correspondientes al mismo listado: vicedirector a director, subjefe de taller a jefe de taller, prosecretario a secretario. Esta pauta se aplicará cuando las coberturas sean en la misma o en otra institución. En este caso no pasarán al final del listado por tratarse de cargos de acceso a mayor jerarquía dentro del mismo listado.

20.- El docente que este imposibilitado de concurrir a la asamblea, podrá tomar cargo/hora cátedra/módulo a través de otra persona. Ésta deberá ser

mayor de 18 años y concurrir munida de un poder extendido por el interesado, completando el formulario de la Secretaria de Educación Municipal (ANEXO III), la declaración jurada de cargos (ANEXO II) y la fotocopia del documento de identidad. Toda esta documentación deberá presentarse en forma completa y firmada por el interesado.

21.- Los aspirantes de concurso, listado oficial, complementarios o fuera de listado que concurren a participar de la asamblea una vez iniciado el control de asistencia, sólo podrán tomar cargo/hora/módulo una vez finalizado el listado de todos los presentes, de acuerdo al orden de presentación ante las autoridades de la Asamblea.

22.- En los casos de maternidad, cuando la aspirante aprobara el concurso y eligiera destino, la designación correspondiente se efectivizará hasta 45 días antes de la fecha probable de parto y/o una vez finalizado el período de post parto previsto por ley. La designación de docentes en estado de gravidez se autorizará sólo para el acceso a cargos interinos bajo las mismas condiciones. El aspirante deberá presentar certificación médica que deje constancia del tiempo de gestación. No se admitirán docentes en estado de gravidez para la cobertura de suplencias.

23.- Los docentes que acepten cargo/horas/módulos deberán cumplimentar el examen preocupacional acreditando buena salud y aptitud psíquica adecuada al cargo. A tal fin deberán concurrir al Departamento Medicina del Trabajo, responsabilizándose de la asistencia a todos los exámenes indicados por éste. Los docentes que no hayan concluido por razones personales, en un plazo máximo de dos (2) meses la instancia de Aptitud Psicofísica o hayan obtenido como resultado NO APTO, no podrán acceder en las siguientes asambleas en el transcurso de ese mismo año a la cobertura de suplencias o interinatos en ningún nivel/ modalidad. En caso de obtener un No apto se le dará de baja al docente automáticamente.

Asimismo deberán cumplimentar todos los aspectos administrativos solicitados por la Dirección de la Función Pública para el ingreso. Una vez ingresado el

docente o dado de alta en un cargo /módulo/horas, el primer cobro de haberes podrá demorarse hasta la finalización del circuito administrativo, como así también en toda prórroga que derive de una licencia sin goce de haberes o renuncia.

24.- Con el propósito de regularizar las designaciones y garantizar el cobro de docentes durante el último período del año, se establece que a partir del primer día hábil de noviembre, sólo podrán acceder a la toma de cargos/horas/módulos, los docentes que ya cuenten con apto médico expedido por el Departamento Medicina del Trabajo.

25.- Los docentes titulares de dos cargos de base en el mismo nivel/modalidad podrán acceder por uno de los dos a interinato o suplencia en cargo de mayor función optando por el cargo que desee retener, si reúne los requisitos para tal fin. Podrán retener más de un cargos/módulos/horas en el mismo o en distinto nivel/modalidad, por razones de incompatibilidad o superposición horaria, para el desempeño de cargos jerárquicos, únicamente.

26.- Todos los docentes que en diferentes Niveles y Modalidades accedan a cargos de mayor función y/o jerarquía deberán cumplimentar apto psicofísico.

27.- Los docentes que se encuentren en uso de licencia que les imposibilite acceder a la toma de posesión del cargo/horas/módulos en la fecha fijada por su designación no podrán asumir la cobertura de los mismos. Es decir, quedará sin efecto la designación de los docentes que no se presenten a cumplir servicios en la institución educativa en la fecha de alta indicada.

28.- Los docentes no podrán acceder, acumular ni desempeñar dos cargos jerárquicos: director, vicedirector, secretario, prosecretario, jefe de taller; subjefe de taller, titulares interinos y/o suplentes en igual o diferente nivel/modalidad.

29.- El docente que acceda a un cargo jerárquico deberá retener, indefectiblemente, otro cargo de base – o su equivalente en horas/módulos –

perteneciente al mismo nivel/modalidad. Podrá retener, si es titular y por razones de incompatibilidad horaria, otro cargo que posea en otro nivel/modalidad.

30.- Para acceder a cualquier cargo docente dependiente de esta Secretaría, no se podrán retener cargos/horas/módulos, interinos ni suplentes, bajo ningún concepto.

31.- Durante el transcurso de validez de los listados, los docentes interesados en tomar cargo u horas cátedra/módulos y superen la edad máxima para el ingreso y no se desempeñen en el Sistema Educativo Municipal, deberán acreditar y presentar en asamblea certificación oficial de desempeño en los últimos años en otra jurisdicción, según lo establece el Estatuto del Docente Municipal Ordenanza N° 20760, art. 17 inc. e, modificado por Ordenanza N° 18121. La edad será considerada a la fecha de toma del cargo.

32.- Cuando no se hayan cubierto cargos/módulos/horas en la primera publicación de asamblea, se procederá a la cobertura con los docentes presentes en el acto, en la 2ª publicación y subsiguientes, con las constancias respectivas, de acuerdo al siguiente orden:

1º.- Docentes de Listado de Concurso

2º.- Docentes de listado oficial del Nivel/Modalidad

3º.- Docentes fuera del listado con título habilitante registrado.

4º.- Docentes fuera del listado con título habilitante sin registrar.

5º.- Profesionales con título habilitante y Capacitación Docente

6º.- Estudiantes de carreras de formación docente con el 50 % de la misma aprobada para Nivel Primario/Secundario/Formación Profesional.

7º.- Profesionales habilitados con certificado de Capacitación Docente iniciada.

8º.- Profesionales habilitados que no poseen Capacitación Docente.

Será excepción

- la cobertura de cargos de Maestros de Sección Enseñanza Inicial y Maestro de Año Educación Primaria, cuando la duración de la suplencia sea

de hasta diez días, los que serán cubiertos en la 1ra. Asamblea de acuerdo al orden anterior.

- en los casos de cobertura de cargos de la Modalidad Psicología Comunitaria y Pedagogía Social los profesionales citados en 7º y 8º tendrán prioridad sobre los estudiantes mencionados en el 6º.

33.- Ante la falta de docentes de listados oficiales para la cobertura de cargos, se otorgarán las vacantes que se produzcan a los docentes que se presenten en asambleas, teniendo en consideración estas pautas:

- El docente que posea título habilitante registrado no podrá ser desplazado.
- El docente con título habilitante sin registrar o estudiantes cubrirán la totalidad de la suplencia por el período en el que fuesen designados.
- El desplazamiento de un docente con título habilitante sin registrar o estudiante o profesional sin capacitación docente, cuando se trate de cobertura de cargos interinos, por otro docente de listado oficial, sólo podrá efectuarse hasta el 31 de agosto de 2013, sin excepción, fecha hasta la cual estarán expuestos los cargos/horas/módulos cuyos docentes se encuentren en esa situación.
- En el caso de designarse un estudiante para la cobertura de un cargo u horas cátedra/módulos deberá acreditar con constancia escrita el 50 % de la carrera aprobada como mínimo, además de la declaración jurada y su planilla de incompatibilidad horaria.

34.- Los docentes que acepten cargo/horas cátedra/módulos para desempeñarse en diferentes establecimientos deberán efectuarlo mediando un tiempo mínimo de 20 minutos entre un establecimiento y otro. Sólo serán excepción cuando los cargos se desempeñen en el mismo edificio escolar o a una distancia máxima de 20 cuadras.

35.- El docente con cambio de funciones en su cargo de base, o recalificación determinada por ART, no podrá acceder a otro cargo/ horas/ módulos en cualquier nivel/modalidad, hasta obtener el alta expedida por el Departamento Medicina del Trabajo para el desempeño de la misma.

36.- En caso de traslado por razones de índole técnica, se considerará al docente en servicio activo, pudiendo acceder a otros cargos/horas/módulos siempre que reúna los requisitos y se encuentre en el listado respectivo.

37.- Toda otra situación no prevista en la presente, será resuelta por la Secretaría de Educación.